

DEV

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS E INCORPORA
DENUNCIAS QUE INDICA**

RES. EX. N° 4/ROL D-194-2021

Santiago, 11 de mayo de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022 de fecha 18 de marzo de 2022 de la Subsecretaría de Medio Ambiente que establece el orden de subrogación del cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-194-2021, de fecha 8 de septiembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos a Gespania Constructora S.A. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1/Rol D-194-2021, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1/Rol D-194-2021 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco y siete días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



4. La Res. Ex. N° 1/Rol D-194-2021 fue notificada por carta certificada en el domicilio de la titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 11 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo indicado en la plataforma de dicho servicio bajo el código de seguimiento N° 1176326647294.

5. Con fecha 5 de octubre de 2021, encontrándose dentro de plazo, Hugo Agurto Cabona y Alberto Decombe Browne presentaron un programa de cumplimiento, en su calidad de representantes del titular.

6. Dicho programa de cumplimiento fue rechazado por medio de la Res. Ex. N° 3/Rol D-194-2021, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación, según lo expresado en la señalada resolución. En este mismo acto, se levantó la suspensión decretada en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-194-2021, reanudándose el procedimiento administrativo sancionatorio, en razón de lo cual volvió a transcurrir el plazo para que la empresa presente descargos.

7. Con fecha 3 de enero de 2022, se notificó la Res. Ex. N° 3/Rol D-194-2021, por medio de correo electrónico dirigido a las casillas indicadas por el titular en su presentación de 5 de octubre de 2021.

8. Con fecha 10 de enero de 2022, encontrándose dentro de plazo, los representantes de la empresa presentaron descargos. A dicha presentación adjuntaron los siguientes documentos:

- i) Versión actualizada del programa de cumplimiento presentado con fecha 5 de octubre de 2021.
- ii) Informe “Mecánica de Suelos”, elaborado por GEOCAV Ltda.
- iii) Listado de maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.
- iv) Plano simple de “túnel acústico”.

9. El artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

10. A su vez, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

11. Adicionalmente, esta Superintendencia recibió nuevas denuncias individualizadas en la Tabla N° 1, asociada a los ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por “**Proyecto New Egaña Style**”.



Tabla N° 1: Nueva denuncia presentada por las actividades desarrolladas por “Proyecto New Egaña Style”

Número	ID denuncia	Fecha de presentación	Nombre denunciante	Dirección
1	75-XIII-2022	20 de enero de 2022	Rosa María Sánchez González	[REDACTED]
2	85-XIII-2022	22 de enero de 2022	Martín Cristóbal Pérez Gallo	[REDACTED]
3	91-XIII-2022	24 de enero de 2022	Tania Belén Santander Mosqueira	[REDACTED]
4	92-XIII-2022	24 de enero de 2022	Álvaro Rodrigo Villarroel Alvarado	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

12. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880

13. Al respecto, el artículo 19 inciso tercero de la Ley N° 19.880 señala que *“Todo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente escrito o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso (...).”*

14. De esta manera, para que las denuncias señaladas en la Tabla N° 1 de este acto formen parte de la decisión final de este procedimiento, se hace necesario incorporarlas formalmente al expediente.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Hugo Agurto Cabona y Alberto Decombe Browne, en representación de Gespania Constructora S.A., con fecha 10 de enero de 2022.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 8 de este acto administrativo.

III. TENER POR INCORPORADAS AL EXPEDIENTE SANCIÓNATORIO, las denuncias individualizadas en la Tabla N° 1 de esta resolución.



IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en presentación de 5 de octubre de 2021, a las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

Asimismo, notificar por correo electrónico a Moisés Andrés Aguilera Moya, a la casilla [REDACTED] a Paulina Andrea Rodríguez Muñoz, a la casilla [REDACTED] a Rosa María Sánchez González, a la casilla [REDACTED] a Martín Cristóbal Pérez Gallo, a la casilla [REDACTED] a Tania Belén Santander Mosqueira, a la casilla [REDACTED] y a Álvaro Rodrigo Villarroel Alvarado, a la casilla [REDACTED]



Leonardo Moreno Polit

**Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Correo electrónico:

- Representantes de Gespania Constructora S.A., a los correos electrónicos: [REDACTED]
- Moisés Andrés Aguilera Moya, a la casilla [REDACTED]
- Paulina Andrea Rodríguez Muñoz, a la casilla [REDACTED]
- Rosa María Sánchez González, a la casilla [REDACTED]
- Martín Cristóbal Pérez Gallo, a la casilla [REDACTED]
- Tania Belén Santander Mosqueira, a la casilla [REDACTED]
- Álvaro Rodrigo Villarroel Alvarado, a la casilla [REDACTED]

Rol D-194-2021

